PLANEACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (CONVENIO DE ASOCIACIÓN)

De conformidad con lo consagrado en los numerales 7 y 12 del Art. 25 del Estatuto Contractual (Ley 80 de 1993), y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se elabora el presente documento de **ESTUDIOS PREVIOS** acompañado de los documentos necesarios, con el fin de adelantar la correspondiente contratación, de acuerdo con las siguientes consideraciones:	
CAPITULO I. DESCRIPCIÓN GENERAL	
1.Banco de Proyectos:	N/A
2. Fecha de elaboración del estudio previo:	Diciembre 01 de 2023
3. Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo	DIEGO LEANDRO AMADO NOVOA
4. Dependencia Solicitante:	Secretaría de Gobierno
5. Tipo de Contrato	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN**
CAPITULO 2. DESCRIPCIÓN TÉCNICA	
6. Descripción de la Necesidad	El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Artículo 311 Constitución Nacional). Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.

	De acuerdo con el mandato textual del artículo 311 superior, al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde: a) Prestar los servicios públicos que determine la ley; b) Construir las obras que demande el progreso local; c) Ordenar el desarrollo de su territorio; d) Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y, e) Cumplir todas las funciones que le atribuya la Constitución y las leyes. El artículo 13 de la constitución política, consagra que: "el Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometen". El artículo 47, de la norma antes citada, hace referencia a que: "el Estado adelantara unas políticas de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestara la atención especializada que requiera". Igualmente el articulo 366 CN consigna que "el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Para tales efectos en los planes y presupuesto nacional de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.". Por lo anterior, se deben garantizar las condiciones básicas que permitan a la población vivir dignamente, promoviendo condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas a favor de grupos que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Es deber del Estado proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad social integral y alimentación de las personas en estado de disminución por problemas mentales; pues aquellas

	personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en una situación de pobreza. Es igualmente prioritario, suministrar servicios de habilitación y rehabilitación para las personas con algún grado de discapacidad cognitiva, de tal forma que se mejore la calidad de vida. De acuerdo a las funciones que constitucionalmente corresponden al municipio, de conformidad con el artículo 47 de la carta, se hacen necesario brindar servicios tendientes a la atención de las personas en situación de discapacidad, con el curso de las entidades del sector público y privado con el fin de prestar y garantizar oportunamente estos servicios, al igual que utilizar racionalmente los recursos. Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribuciones del Alcalde Municipal, dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos retomados en el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994. El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos. **ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, **además de la obtención de utilidades cuya**

	protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. Que la ley estatutaria 1618 de 2013, por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, tiene por objeto garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009. Que la Ley Estatutaria de Salud, Ley 1751 de 2015, establece que las personas con discapacidad son consideradas sujetos de especial protección por parte del Estado (…) Que según la convención de la ONU, en el 2006 define: La discapacidad como un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Es importante continuar procesos de participación ciudadana y organización comunitaria y de esta manera contribuir a la construcción de un modelo de municipio más amable, accesible, cálido, ameno a todos los sectores de la población en particular a aquellos que presentan mayor vulnerabilidad. El artículo 13 de la constitución política, indica que: "el Estado protegerá especialmente aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometen". Que el Joven Jorge Enrique Sanabria cuenta con un historial clínico, asociado a problemas mentales que le impiden llevar una vida normal en sociedad, de igual manera no cuenta con

	familiar alguno que pueda asumir la responsabilidad de sui cuidado y manutención, de igual forma el Municipio de Sáchica ha sido quien ha velado por su cuidado durante más de cinco años. Por lo anteriormente expuesto se concluye que el municipio requiere cumplir con los postulados constitucionales y legales, y en consecuencia, se hace necesario celebrar un convenio de asociación, con miras a dar atención integral, al joven con discapacidad mental JORGE ENRIQUE SANABRIA, del municipio de Sáchica." La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política. La ley 489 de 1998, en su artículo 96 establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, **mediante la celebración de convenios de asociación** o la creación de las personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley". Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo 315 de la Constitución Política, en ellos se podrá establecer su objeto, términos, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

	Que el municipio de Sáchica no posee infraestructura apta y recurso humano para el cumplimiento de los servicios que indica la Constitución y la Ley, para la atención del joven JORGE ENRIQUE SANABRIA, por lo que se hace necesario la celebración de una convenio de asociación con un centro especializado para discapacitados mentales que dé respuesta a las necesidades descritas y garantice la protección en favor del joven JORGE ENRIQUE SANABRIA. Que el Alcalde Municipal expidió la Resolución No 040 de 2023 POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) de la siguiente manera: ***AUTORIZAR*** **"**la iniciación de tramite contractual en la plataforma de SECOP 2 para llevar a cabo CONVENIO DE ASOCIACION CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ART 2 Y 4 DECRETO 092 DE 2017 para realizar el proceso de contratación cuyo objeto es "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIALIZADA BRINDAR SERVICIOS DE INTERNADO Y APOYO A LA HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL MEDIANTE PROGRAMAS INSTITUCIONALES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PARA EL JOVEN JORGE ENRIQUE SANABRIA SEGÚN FALLO DE TUTELA"** Que se requiere una entidad sin ánimo de lucro que cuente con instalaciones y servicios adecuados para garantizar los derechos fundamentales del joven, en especial el derecho a la alimentación, alojamiento digno y acompañamiento para su recuperación y rehabilitación dada sus condiciones de salud y recomendaciones médicas que requiere JORGE ENRIQUE SANABRIA. Que en la zona no existe una institución especializada. Que verificado el mercado para la entidad resulta viable acudir a

	una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y reputación en actividades propias del objeto contractual que pueda realizar la ejecución de lo correspondiente. La fundación contratante realizara un aporte por un valor de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos ($4.950.000) representados en la disminución del valor a pagar por parte de la entidad estatal. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal 2023110114 del 30/11/2023. Por lo anterior, se requiere realizar un convenio de asociación para la prestación de servicios ya que la Secretaria de Gobierno Municipal no cuenta con el personal suficiente para la ejecución de estas actividades.
7. Descripción del objeto a contratar:	De acuerdo a la necesidad descrita anteriormente y por la naturaleza del objeto, el municipio de Sáchica a través de la Alcaldía, deberá realizar "**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIALIZADA BRINDAR SERVICIOS DE INTERNADO Y APOYO A LA HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL MEDIANTE PROGRAMAS INSTITUCIONALES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PARA EL JOVEN JORGE ENRIQUE SANABRIA SEGÚN FALLO DE TUTELA. "**
8. Especificaciones del Objeto a contratar:	
8.1 Objeto del contrato	**CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO ESPECIALIZADA BRINDAR SERVICIOS DE INTERNADO Y APOYO A LA HABILITACION Y REHABILITACION INTEGRAL MEDIANTE PROGRAMAS INSTITUCIONALES DURANTE EL MES DE DICIEMBRE PARA EL JOVEN JORGE ENRIQUE SANABRIA SEGÚN FALLO DE TUTELA.** **Especificaciones:**

	<table><tr><th>SERVICIOS</th><th>COSTO MENSUAL</th></tr><tr><td>Internado (Hospedaje: alimentación diaria, servicio de enfermería y cuidado 24 horas y lavandería) Dotaciones de elementos de aseo personal e indumentaria</td><td>$1.295.000</td></tr><tr><td>Rehabilitación integral desde los programas institucionales de: psicomotricidad, equino-terapia acuática y estimulación multisensorial.</td><td>$647.000</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (Habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de competencias ocupacionales (talleres vocacionales)</td><td>$441.000</td></tr><tr><td>TOTAL TRATAMIENTO MENSUAL</td><td>$2.383.000</td></tr></table>
8.2 Codificación bien o servicio UNSPSC	Código UNSPSC 85101603 Producto: Servicios de cuidados personal en instituciones especializadas
8.3 Plazo de ejecución del contrato	Un (01) mes contados a partir del cumplimiento de los requisitos necesarios para su ejecución.
8.4 Lugar de ejecución del contrato	Municipio de **SÁCHICA BOYACA.**

8.5 Obligaciones del Contratista	**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Brindar los servicios de internado, que incluyen: hospedaje, alimentación diaria, servicio de enfermería, cuidado las 24 horas y la dotación elemental de aseo personal e indumentaria. 2. Prestar el servicio de lavandería, planchado y arreglo en general de la ropa. 3. Brindar servicio de recreación dirigida, actividades de ocupación del tiempo libre y ocio productivo. 4. Suscribir con diligencia y cuidado el Contrato celebrado 5. Realizar informe mensual de las labores desarrolladas en cumplimiento del objeto del convenio, informando las novedades presentadas. 6. Adelantar programa de terapia física 7. Realizar la gestión en salud para el suministro de medicamentos, materiales e insumos para el mantenimiento personal de JORGE ENRIQUE SANABRIA. **OBLIGACIONES GENERALES** Así mismo son obligaciones generales del contratista, las siguientes: 1. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. 3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tanga tal carácter. 4. Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. 5. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. 6. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan.

	7. **El CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. 8. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar. 9. Mantener indemne al Municipio. 10. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018. 11. Y las demás actividades que se deriven del objeto contractual. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** El Municipio deberá: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Permitir la adecuada ejecución del objeto contractual. 3. Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4. Adelantar las gestiones necesarias para los reconocimientos que se generen con ocasión de sanciones y garantías si a ello hubiere lugar, así como las acciones conducentes a obtener indemnizaciones si fuere del caso. 5. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 6. Realizar la supervisión del contrato.
8.6. Plazo de Liquidación del Contrato	Será dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, de acuerdo a lo estipulado en la ley 1150 de 2007

	y sus decretos reglamentarios. Para este efecto el contratista deberá mantener vigente los amparos requeridos.
8.7. Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad del **MUNICIPIO** de desarrollar el objeto previsto y no contar en la actualidad con personal de planta para tales efectos. La modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017. La Constitución política, articulo 355, determina: (…) *El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes*

	con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato. Por otra parte el valor agregado que existe al contratar con entidad sin ánimo de lucro consiste en el desarrollo eficiente y especializado en la ejecución de las actividades en materia de atención integral al adulto mayor, ya que dentro de los parámetros de reconocida idoneidad se establece la presentación de contratos o convenios suscritos y llevados a feliz término con entidad estatal por el mismo o similar objeto contractual, con el fin de disminuir riesgos, exista una apropiada y eficiente utilización de los recursos y se asegure el éxito del objeto del contrato de apoyo, teniendo presente que su carácter especializado, solo algunas entidades pueden desarrollarlo. Igualmente se exigirá que la entidad sin ánimo de lucro que pretenda ejecutar el objeto contractual dentro de su objeto social y experiencia se encuentre la atención integral de personas con discapacidades mentales. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

	El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Tradicionalmente, la atención a personas con discapacidades la realizan entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su objeto social con las la población vulnerable. La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato. No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro. Las partes suscribirán un CONVENIO de asociación con una institución sin ánimo de lucro, con Fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, y Decreto 092 de 2017, por

	el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Se pudo determinar que cerca al Municipio de Sáchica Boyacá no existen varias entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y que se puedan acreditar que desarrollan programas de personas discapacitadas.	
8.8. Supervisión:	Dependencia:	Secretaria de Gobierno
	El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Municipal y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El alcalde, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominara supervisor y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.	

CAPÍTULO III: DESCRIPCIÓN FINANCIERA			
9. Certificado de disponibilidad presupuestal (CDP)	**N° :** 2023110114 **Rubro:** 2312306131 IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA DE DISCAPACIDAD	**Valor:** DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($**2.383.000,00)**	30/11/2023

9.1. Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato	Para definir el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta el siguiente perfil mínimo que debe acreditar. El Municipio de Sáchica considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita: Contar con las instalaciones adecuadas que permitan brindar las condiciones necesarias para la atención de personas discapacitadas. Contar con el personal idóneo que brinde las atenciones necesarias y cuidados básicos a personas discapacitadas. **EL VALOR DEL CONVENIO SE VE REFLEJADO EN LA TABLA QUE A CONTINUACION SE RELACIONA.** Servicios mensuales año 2023.

SERVICIOS	COSTO MENSUAL
Internado (Hospedaje: alimentación diaria, servicio de enfermería y cuidado 24 horas y lavandería) Dotaciones de elementos de aseo personal e indumentaria	$1.295.000
Rehabilitación integral desde los programas institucionales de: psicomotricidad, equino-terapia acuática y estimulación multisensorial.	$647.000
Integración al programa de necesidades educativas especiales NEE (Habilidades adaptivas y comunicación aumentativa y alternativa) y programa desarrollo de	$441.000

competencias ocupacionales (talleres vocacionales)	
TOTAL TRATAMIENTO MENSUAL	$2.383.000

Para determinar el valor del contrato y de los honorarios del presente proceso de contratación, se tuvo en cuenta el último contrato de la entidad:

N°	Objeto	VALOR	Tiempo de duración
CONVENIO DE ASOCIACION N° 08-2020	BRINDAR SERVICIOS DE INTERNADO Y APOYO A LA HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN INTEGRAL MEDIANTE PROGRAMAS INSTITUCIONALES PARA EL JOVEN JORGE ENRIQUE SANABRIA QUIEN PRESENTA DIAGNÓSTICO MÉDICO RETARDO MENTAL Y EPILEPSIA	$ 13.650.000	6 Meses

Dada la idoneidad y experiencia que requieren los servicios objeto del presente contrato, el Municipio considera un valor promedio mensual de **DOS MILLÓNES TRECE MIL PESOS. ($2.013.000),** el cual se estableció considerando los servicios a brindar por parte del centro especializado, suma que incluye

	todos los gastos asociados para el cumplimiento de las obligaciones.
CRITERIOS DE FAVORABILIDAD, CAPACIDAD JURIDICA, RECONOCIDA IDONEIDAD Y REPUTACION	El Municipio de Sáchica considera que para la ejecución del objeto del contrato necesita: Contar con las instalaciones adecuadas que permitan brindar las condiciones necesarias para la atención del adulto mayor. Contar con el personal idóneo que brinde las atenciones necesarias y cuidados básicos al adulto mayor. **DOCUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITARA LA ESAL** 1. Carta de presentación de la propuesta: la carta de presentación de la propuesta debe ser presentada y estar suscrita por el representante legal o quien se encuentre facultado en los estatutos sociales de la **ESAL**, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con un impedimento legal. 2. Compromiso anticorrupción. 3. Certificado de cámara y comercio (personas jurídicas). Certificado vigente de constitución, existencia y representación legal expedido por la autoridad competente: certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, con una vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la entrega de la documentación, expedido por la Autoridad Competente, cuyo objeto social permita la ejecución de las actividades del objeto del contrato, en el cual se constate la vigencia de la **ESAL**, la cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución y tres (3) años más. 4. Objeto Social: el objeto social de la ESAL debe permitirle desarrollar el objeto del presente contrato. La entidad sin ánimo de lucro deberá demostrar mínimo dos (02) años de constitución donde su objeto social sea prestar servicios de atención integral al personas en condición

	de discapacidad. Igualmente tener inscrita ante la cámara de comercio la actividad. 5. Libreta Militar en los casos que aplique. 6. Autorización de la Junta Directiva de Socios o Asamblea General: si del certificado de Cámara de Comercio se desprende que las facultades del Representante legal se encuentran limitadas para presentar la documentación, debe anexar la correspondiente autorización de la Junta Directiva, de Socios o Asamblea General, que faculte específicamente para presentar la documentación en este proceso. 7. Documento de identidad: la ESAL deberá anexar fotocopia legible del documento de identificación del representante legal o quienes hagan sus veces. 8. Fotocopia del registro único tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente 9. Certificados originales de antecedentes disciplinarios, expedido por la procuraduría general de la nación 10. Certificado de antecedentes de la policía 11. Certificado, (boletín de responsabilidad fiscal) de la contraloría 12. Certificación(es) de experiencia 13. Certificación de parafiscales expedido por revisor fiscal (personas jurídicas) 14. Hoja de Vida de la Función Pública persona jurídica 15. Hoja de vida de persona jurídica en formato Único del Departamento Administrativo de la Función Pública, debidamente suscrito por Representante legal. 16. Certificado de antecedentes disciplinarios de la entidad sin ánimo de lucro y representante legal (Procuraduría – vigente). 17. - Certificado de responsabilidad fiscal de la entidad sin ánimo de lucro y representante legal (Contraloría – vigente). 18. - Consulta de antecedentes judiciales del representante legal (Policía – vigente). - Certificación del Registro Nacional de medidas correctivas (RNMC) del oferente,

	persona natural o representante legal de la Entidad Sin Ánimo de Lucro. 19. Certificación bancaria. 20. Certificación de aportes fiscales firmada por las personas autorizadas de que se encuentra al día con esta obligación. **EXPERIENCIA GENERAL** La entidad privada sin ánimo de lucro (organización, fundación o asociación) deberá contar con la respectiva idoneidad técnica y administrativa demostrable en mínimo dos contratos o convenios, ejecutados dentro de los últimos dos años anteriores a la invitación relacionados con atención integral para población **DISCAPACITADA.** **EQUIPO MINIMO DE TRABAJO** Esta verificación consiste en un estudio que debe realizar el municipio de Sáchica Boyacá, para determinar sí la Entidad Sin Ánimo de Lucro cuenta con el respaldo del personal idóneo para el ejercicio de cada una de las actividades requeridas. En consecuencia, la ESAL deberá contar con mínimo el siguiente personal requerido para la atención de población **DISCAPACITADA.** Auxiliar de enfermería, enfermero jefe, personal de servicios generales.
9.2 Presupuesto Oficial ($)y forma de pago	**DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($2.383.000,00)** Los pagos realizados al contratista seleccionado se harán de la siguiente forma: un (01) pago por un valor de **DOS MILLÓNES TRECE MIL PESOS. ($2.013.000)** Previa presentación de informe de ejecución en medio físico y magnético, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. Parágrafo: **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada

	pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **No obstante lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. PARAGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **EL CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La fundación o centro de rehabilitación realizara un aporte por un valor de Cuatro Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos. ($4.950.000), valor que ya se encuentra restado en el valor del convenio, se aclara que dicho valor es aportado por la fundación, según oferta económica presentada.
CAPÍTULO IV: DESCRIPCIÓN FINAL	
10. Tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato	**RIESGOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN:**

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que el objeto del contrato se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACION DE LA MODALID	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estud	Verificando que por la naturaleza	Al momento de elaboració

	AD DE SELECCIÓN					io Previo y quien selección al contratista	, descripción y características del objeto, se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	n del Estudio Previo
	RIESGO DE NO DESCRIPCION CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio	Al momento de elaboración del Estudio Previo

						contratista	previo – ítem descripción del objeto	
	RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo

	FALTA DE COORDINACION INTER INSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización y asistencia a Concejos de Gobierno y atendiendo al cumplimiento del manual especifica de funciones y manual de Contratación	Permanente

	RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del contrato y con la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	Permanente

RIESGOS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

CUADRO DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS
(Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO VERIFICACION DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRADOS POR LA NORMA (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista queda la norma estén acordes con el Curriculum	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo

Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del contrato)						del contratista		

RIESGOS EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO.	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio	Una vez se elabore el Estudio previo.

							previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	
	RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTIAS	3	3	3	El contratista	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el Contrato.

	RIESGO DE NO PUBLICACION	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciona al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el contrato y los demás actos del proceso contractual	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación
	RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciona al contratista o el Supe	Luego de firmado el contrato Verificar o requ	Permanente y hasta tanto se verifique el

						rvisor si ya se ha constituido	erir a funcionarios de la secretaria de hacienda y/o tesorería para el Registro Presupuestal	Registro Presupuestal

RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE CUMPLIMI	3	3	3	El contra	Quien	Compara	Permanen

	ENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.				tista	selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	ndo las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	te durante el plazo de ejecución del contrato.
	RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	3	3	3	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del contrato
	RIESGO DE	2	2	2	El contra	Quien	Verificand	Permanen

	DEVOLUCION DE PAGO ANTICIPADO				tista	selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	o que en caso de incumplimiento de las obligaciones del contrato se exija al contratista la devolución de lo pagado en forma anticipada Ó Solicitando al ordenado del gato el	te durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del Contrato

							inicio al trámite de declaratoria de incumplimiento con declaratoria de siniestro y cobro de garantías (Art. 86 ley 1474 de 2011)	
	RIESGO FINANCIERO (devaluación o Reevaluación)	2	2	2	El Contratista	El contratista	Examinando al precio del peso colombiano	Permanente

	CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Verificando y actualizándose en cuento a los cambios normativos tributarios	Permanente
	RIESGOS LABORALES	2	2	2	El cotratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Cumpliendo buenas practicas con respecto a riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la natur	Permanente

							aleza del servicio	
	NO REALIZAR APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE ACUERDO A LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Verificando previo a cada pago los soportes que acrediten el pago de seguridad social integral conforme a los requisitos legales	Permanente

RIESGOS EN LA ETAPA DE CIERRE:

CUADRO DE TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS
(Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)

RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO CIERRE DEL PROCESO	3	3	3	La entidad contratante	El representante legal o su delegado	El representante legal o su delegado una vez vencidas las garantías deberá ingresar al SECOP u dejar constancia del Cierre del proceso en los término	Permanente.

								s del Art. 2.2.1.1. 2.4.3 del Dcto 1082 de 2015	
12. Análisis del sector	**SOPORTE LEGAL** La presente contratación directa se realiza en atención a la necesidad del **MUNICIPIO** de desarrollar el objeto previsto y no contar en la actualidad con personal de planta para tales efectos. La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a régimen especial señalado en el Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política. El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades privadas sin ánimo de lucro de Reconocida Idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, producto o servicio para sí misma en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y no el del Decreto 092 de 2017. La Constitución política, articulo 355, determina: (…)								

	El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. La contratación con Entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017 corresponde para el presente caso, teniendo en cuenta que corresponde directamente con programas y actividades de interés público, y que redunde en el cumplimiento metas del Plan de Desarrollo en beneficio de la población en general; no existe relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas, al contrario se requiere el aporte de idoneidad para el desarrollo exitoso de las actividades objeto del contrato. Por otra parte el valor agregado que existe al contratar con entidad sin ánimo de lucro consiste en el desarrollo eficiente y especializado en la ejecución de las actividades en materia de atención integral a población en condición de discapacidad, ya que dentro de los parámetros de reconocida idoneidad se establece la presentación de contratos o convenios suscritos y llevados a feliz término con entidad estatal por el mismo o similar objeto contractual, con el fin de disminuir riesgos, exista una apropiada y eficiente utilización de los recursos y se asegure el éxito del objeto del contrato de apoyo, teniendo presente que su carácter especializado, solo algunas entidades pueden desarrollarlo. Igualmente se exigirá que la entidad sin ánimo de lucro que pretenda ejecutar el objeto contractual dentro de su objeto social y experiencia se encuentre la atención integral de población discapacitada. La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017

	es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 Tradicionalmente, la atención a población discapacitada la realizan entidades sin ánimo de lucro que desarrollan su objeto social con las la población vulnerable. La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así: Correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos o con manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta, pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.

Las partes suscribirán un CONVENIO de asociación con una institución sin ánimo de lucro, con Fundamento en el artículo 355 de la Constitución Nacional, y Decreto 092 de 2017, por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro con la finalidad de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo y la Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Se pudo determinar que cerca al Municipio de Sáchica Boyacá no existen varias entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y que se puedan acreditar que desarrollan programas de rehabilitación de población discapacitada.

Que el objeto contractual se hace necesario para la entidad, toda vez que la Alcaldia Municipal no cuanta con un lugar idoneo que garantice la atencion integral del joven; razón por la cual, se hace necesario suscribir convenio de asociacion, con una persona juridica de tal manera que brinde los cuidados necesarios y cuidado integral en favor del joven en condicion de discapacidad JORGE ENRIQUE SANABRIA.

De igual manera, es preciso advertir que previamente se ha consultado el presupuesto de la presente vigencia.

ANÁLISIS DE LA DEMANDA

No.	OBJETO	VALOR	DURACIÓN
15-245-2016	BRINDAR ATENCION ESPECIALIZADA A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS	$ 773,377,920	243 Días

			ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ABIERTO A SU FAVOR, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS VIGENTES			
13. Análisis de la exigencia de la Garantía	**GARANTÍAS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015 donde establece respecto de la no obligatoriedad de garantías que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, dada la calidad de las partes, en el presente no se exige la presentación de las mismas.					
14. Acuerdo Comercial	Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el literal C) del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-07, expedido por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.					
15. Indemnidad	El CONTRATISTA mantendrá indemne y libre al Municipio de Sáchica Boyacá. De todo reclamo, demanda, acción legal, costos y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los					

	perjuicios, daños, lesiones causadas a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
16. Relación Laboral	El contrato de prestación de servicios profesionales no genera vínculo laboral con el contratista, ni el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos distinto al valor acordado.

Dado en la ciudad de Sáchica Boyacá al primer (01) días del mes de diciembre de 2023

DIEGO LEANDRO AMADO NOVOA
SECRETARIO DE GOBIERNO